

Bruselas, 3 de noviembre de 2015
(OR. en)

13344/15

**Expediente interinstitucional:
2011/0901 B (COD)**

**CODEC 1401
JUR 681
COUR 46
INST 365
PE 169**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Proocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea - Resultado de la segunda lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 26 al 29 de octubre de 2015)

I. INTRODUCCIÓN

El ponente, D. Antonio MARINHO e PINTO (ALDE-PT), presentó, en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos, un informe con once enmiendas (enmiendas 1 a 11).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del TFUE y en la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión¹, el Consejo, el Parlamento Europeo, la Comisión y el Tribunal de Justicia mantuvieron contactos informales para llegar a un acuerdo sobre este expediente en segunda lectura, evitándose así la necesidad de recurrir a la conciliación.

¹ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

En este contexto, los grupos políticos PPE, S&D y Verdes/ALE presentaron dos enmiendas transaccionales (enmiendas 13 y 14) a la posición del Consejo en primera lectura. Estas enmiendas se habían acordado durante los contactos informales antes mencionados.

Al mismo tiempo y con vistas al pleno, el ponente presentó, en nombre del grupo político ALDE, otras ocho enmiendas (enmiendas 16 a 23), el grupo político ENF, una enmienda (enmienda 15) y el EFDD, doce enmiendas (enmiendas 24 a 35).

II. VOTACIÓN

En la votación del 28 de octubre de 2015, el pleno alcanzó la mayoría absoluta necesaria y adoptó las dos enmiendas transaccionales (enmiendas 13 y 14) a la posición del Consejo en primera lectura.

No se adoptaron otras enmiendas. El texto de las enmiendas adoptadas y de la resolución legislativa del Parlamento Europeo² figuran en el anexo del presente documento.

Las enmiendas aprobadas corresponden a lo acordado entre las cuatro instituciones, por lo que el Consejo debería poder aprobarlas. En consecuencia, una vez que los juristas lingüistas hayan examinado el texto, el Consejo debería estar en condiciones de adoptar el acto legislativo.

² Las enmiendas se presentan en forma de texto consolidado: los pasajes nuevos figuran en cursiva y negrita, el símbolo "■" indica la supresión de texto y el símbolo "||" los cambios de carácter lingüístico o puramente formal.

(28.10.2015)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea: número de jueces del Tribunal General *II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de octubre de 2015, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (09375/1/2015 – C8-0166/2015 – 2011/0901B(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (09375/1/2015 – C8-0166/2015),
 - Vista su Posición en primera lectura³ sobre la petición del Tribunal de Justicia presentada al Parlamento Europeo y al Consejo (02074/2011),
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 21 de octubre de 2015, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 69 de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0296/2015),
1. Aprueba la Posición en segunda lectura que figura a continuación;
 2. Aprueba la declaración conjunta del Parlamento y del Consejo aneja a la presente Resolución;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, al Tribunal de Justicia, a la Comisión, y a los Parlamentos nacionales.

³ Textos Aprobados de 15.4.2014, P8_TA(2014)0358.

Posición del Parlamento Europeo aprobada en segunda lectura el 28 de octubre de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE, Euratom) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea^{*}

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 254, párrafo primero, y su artículo 281, párrafo segundo,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 bis, apartado 1,

Vista la petición del Tribunal de Justicia,

Visto el dictamen de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁴,

^{*} EL PRESENTE TEXTO NO HA SIDO SOMETIDO AÚN A REVISIÓN JURÍDICO-LINGÜÍSTICA.

⁴ Posición del Parlamento Europeo de 15 de abril de 2014 (no publicada aún en el Diario Oficial) y Posición del Consejo en primera lectura de 23 de junio de 2015 (DO C 239 de 21.7.2015, p. 14). Posición del Parlamento Europeo de 28 de octubre de 2015.

Considerando lo siguiente:

- (1) Como consecuencia de la progresiva ampliación de sus competencias desde su creación, el número de asuntos interpuestos ante el Tribunal General ***aumenta constantemente*** ■ .
- (2) En la actualidad, la duración de los procedimientos parece difícilmente aceptable para los justiciables, en particular habida cuenta de las exigencias enunciadas tanto en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como en el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
- (3) La situación en que se encuentra el Tribunal General tiene causas ■ debidas en particular al aumento del número y la diversificación de los actos jurídicos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como al volumen y la complejidad de los asuntos que le son sometidos, sobre todo en los ámbitos de la competencia, de las ayudas de Estado ***y de la propiedad intelectual***.

- (4) ***La posibilidad de crear tribunales especializados prevista en el artículo 257 del TFUE no se ha utilizado.***
- (5) Por consiguiente, procede adoptar ***medidas adecuadas de naturaleza organizativa, estructural y procesal, incluyendo en particular un aumento del número de jueces***, para hacer frente a la situación. ***El uso de*** la posibilidad, prevista en los Tratados, de aumentar el número de Jueces del Tribunal General ■ permitiría reducir, en un breve plazo, tanto el número de asuntos pendientes como la duración excesiva de los procedimientos seguidos ante dicho Tribunal.

- (6) Habida cuenta de la **■** evolución de la carga de trabajo del Tribunal General, el número de Jueces debe fijarse en cincuenta y seis al final de un proceso en tres fases, ***por lo tanto dos jueces nombrados a propuesta de cada Estado miembro***, entendiéndose que en ningún momento puede haber más de dos Jueces del Tribunal General nombrados a propuesta del mismo Estado miembro.
- (7) ***El grupo de expertos previsto en el artículo 255 del TFUE tiene especialmente en cuenta la independencia, la imparcialidad, la especialización y la idoneidad profesional y personal de los candidatos.***
- (8) Con el fin de reducir rápidamente el número de asuntos pendientes, doce Jueces adicionales deben asumir su mandato ***cuando entre en vigor el presente Reglamento.***

- (9) En septiembre de 2016, la competencia para resolver en primera instancia los asuntos sobre la función pública de la **Unión Europea**, así como los siete puestos de los Jueces del Tribunal de la Función Pública ■ , deben transferirse al Tribunal General, sobre la base de *la petición legislativa que ya ha anunciado* el Tribunal de Justicia.

Esa petición va a tener en cuenta las modalidades de la transferencia de los siete puestos de Jueces del Tribunal de la Función Pública, incluidos su personal y sus recursos.

- (10) Los nueve Jueces ■ restantes deben asumir su mandato en septiembre de 2019. Con el fin de garantizar una buena relación coste-eficacia, ello no debe implicar la contratación de más letrados o de personal de apoyo de otro tipo. Las medidas de reorganización interna dentro de la institución deben **garantizar** que se haga un uso eficiente de los recursos humanos existentes, *que deben ser iguales para todos los Jueces, sin perjuicio de las decisiones que adopte el Tribunal General relativas a su organización interna.*

- (11) *Es de suma importancia garantizar una distribución equilibrada de puestos entre hombres y mujeres en el Tribunal General. Con objeto de alcanzar dicho objetivo, procede organizar las renovaciones parciales de dicho Tribunal de modo que los Gobiernos de los Estados miembros empiecen progresivamente a nombrar dos Jueces para la misma renovación parcial al objeto de escoger una mujer y un hombre, siempre que se respeten las condiciones y procedimientos establecidos en el Tratado.*
- (12) Es necesario adaptar en consecuencia las disposiciones del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativas a la renovación parcial de los Jueces y Abogados Generales que tiene lugar cada tres años.
- (13) *Tal como ha anunciado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, este va a presentar, a modo de seguimiento de la reforma del Tribunal General, las cifras anuales relativas a su actividad judicial y, en caso necesario, proponer las medidas adecuadas. En la segunda y tercera fases de la ampliación del Tribunal General se realizará una evaluación de la situación del Tribunal General que, en caso necesario, podría llevar a introducir determinados ajustes, en particular por lo que respecta al gasto administrativo de dicho Tribunal.*
- (14) Por consiguiente, el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea debe modificarse en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se modifica como sigue:

- 1) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 9

La renovación parcial de los Jueces, que tendrá lugar cada tres años, afectará a la mitad de los Jueces. Si el número de Jueces es impar, la renovación afectará alternativamente al número inmediatamente superior a la mitad del número de Jueces y al número inmediatamente inferior a la mitad.

El párrafo primero se aplicará también a la renovación parcial de los Abogados Generales, que tendrá lugar cada tres años.».

2) El artículo 48 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 48

El Tribunal General estará compuesto por:

- a) cuarenta Jueces a partir del ...*;
- b) cuarenta y siete Jueces a partir del 1 de septiembre de 2016,
- c) dos Jueces por Estado miembro a partir del 1 de septiembre de 2019.».

* DO: *Insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

Artículo 2

El mandato de los Jueces adicionales del Tribunal General nombrados en aplicación del artículo 48 del Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea será el siguiente:

- a) El mandato de seis de los doce Jueces adicionales nombrados a partir del ...* expirará el 31 de agosto de 2016. Dichos seis Jueces serán designados ***de modo que los Gobiernos de seis Estados miembros nombren a dos Jueces para la renovación parcial del Tribunal General en 2016***. El mandato de los otros seis Jueces expirará el 31 de agosto de 2019.

* DO: *Insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

- b) El mandato de tres de los siete Jueces adicionales nombrados a partir del 1 de septiembre de 2016 expirará el 31 de agosto de 2019. Dichos tres Jueces serán designados ***de modo que los Gobiernos de tres Estados miembros nombren a dos Jueces para la renovación parcial del Tribunal General en 2019***. El mandato de los otros cuatro Jueces expirará el 31 de agosto de 2022.
- c) El mandato de cuatro de los nueve Jueces adicionales nombrados a partir del 1 de septiembre de 2019 expirará el 31 de agosto de 2022. Dichos cuatro Jueces ***serán designados de modo que los Gobiernos de cuatro Estados miembros nombren a dos Jueces para la renovación parcial del Tribunal General en 2022***. El mandato de los otros cinco Jueces expirará el 31 de agosto de 2025.

Artículo 3

1. *A más tardar el ...^{*}, el Tribunal de Justicia elaborará, con la ayuda de un consultor externo, un informe sobre el funcionamiento del Tribunal General dirigido al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.*

En particular, dicho informe se centrará en la eficiencia del Tribunal General, en la necesidad y la eficacia del aumento a 56 Jueces, en el uso y la eficacia de los recursos y en la posible creación de salas especializadas u otros cambios estructurales.

Cuando proceda, el Tribunal de Justicia elaborará propuestas legislativas para modificar su Estatuto en consecuencia.

2. *A más tardar el ...^(**), el Tribunal de Justicia elaborará un informe dirigido al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión sobre posibles cambios en el reparto de competencias en las cuestiones prejudiciales, con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El informe irá acompañado, en su caso, de propuestas legislativas.*

^{*} *DO: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

^{**} *DO: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente

El Presidente

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo

Al final del proceso de reforma, el Tribunal General constará de dos jueces por Estado miembro. Por lo tanto, con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres, que es un objetivo de la Unión Europea de conformidad con el artículo 3 del TUE, en el proceso de designación de candidatos a jueces del Tribunal General, de conformidad con el artículo 254 del TFUE, los Gobiernos de los Estados miembros deben velar, en la mayor medida posible, por una presencia igual de mujeres y hombres.